

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cruz número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El Sr. Intendente de la Provincia de la Mancha con fecha 7 de Julio me traslada los dos oficios siguientes.

La Direccion general de Rentas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue. Don José de Ibarrola nombrado comisionado principal ad-sé de Ibarrola nombrado comisionado principal administrador de arbitrios de amortizacion en esa Provincia en oficio de 29 de Junio último ha dado cuenta de que se halla preparando la presentacion de fianzas á esta Direccion general en garantia de dicho encargo; y en su virtud ha acordado la misma, que no hay inconveniente en que V. S. le confiera la posesion del referido destino para que el Real servicio no sufra el menor perjuicio ni retraso. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer que se inserte en el boletin oficial de esa Provincia á fin de que por este medio llegue á noticia de los pueblos de esta Provincia agre-

gados á esa del mando de V. S.

Otro. La Direccion general del ramo en 3 del corriente me dice lo que sigue. Por decreto de S. M. la Reina Gobernadora de 26 de Mayo de este año, inserto en Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 1º de Junio siguiente, tubo á bien S. M. sancionar y mandar se egecutase y cumpliese como ley del reino lo acordado por las Cortes generales sobre los presupuestos de gastos del Estado para el presente año de 1835 y en el respectivo á la caja de amortizacion y disposiciones tomadas por el Estamento acerca de él de Abril se acordó: se deroga el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 la instrucion reglamentaria dictada para la recaudacion del impuesto sobre herencias y sucesiones en 29 de Julio de 1830 y órdenes y aclaraciones posteriores que dimanaron del primero; sin hacerse por ahora innovacion alguna sobre el impuesto de herencias trasversales y demas que regian anteriormente á la citada fecha de 31 de Diciembre de 1829. En consecuencia de esta soberana determinacion queda anulado en todas sus partes el arbitrio número 38 de la Instruc-